

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0918/2017

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

C. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

P R E S E N T E

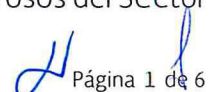
Asunto: Modificación de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16
Bitácora: 09/HSA0638/05/17

En atención a su escrito sin número de fecha 17 de mayo de 2017, ingresado el 22 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual el C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal, de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la Modificación de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para prestar el servicio de transporte de residuos peligrosos al Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA0638/05/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 03 de febrero de 2016, su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0031/02/16.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector

 **Página 1 de 6**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0918/2017

Hidrocarburos, el 30 de mayo de 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 25 de enero de 2017, su solicitud de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA1571/01/17.
- IV. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió la Modificación de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 28 de marzo de 2017, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- V. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 26 de abril del 2017, su solicitud de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, al cual se le asigno el número de bitácora 09/HSA0887/04/17.
- VI. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió la Modificación de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 28 de abril de 2017, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0622/2017, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- VII. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 22 de mayo del 2017, su solicitud de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA0638/05/17.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la

Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0918/2017

Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentra la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender prestar servicio a diferentes instalaciones pertenecientes al Sector Hidrocarburos.
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la Modificación de la autorización por ampliación del parque vehicular.
- VI. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite de Modificación a la autorización para prestar el servicio de transporte de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-093 Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos vigente del trámite, en los artículos 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VII. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:

- Original y Copia simple de los recibos bancarios del pago de derechos.


Página 3 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0918/2017

- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-093 para la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
- Ficha técnica de la unidad.
- Copia simple del permiso expedido por la SCT.
- Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de recolección y transporte.
- Copia simple de las pólizas de seguro.
- Memoria fotográfica de la unidad o vehículo de recolección y transporte.

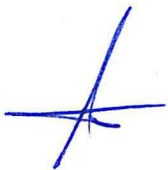
En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN a la Autorización de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, por ampliación del parque vehicular, quien presta el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, quedando de la siguiente manera

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA13052 014230302004	TRACTOR	INTERNATIONAL	2009	3HSCNAPT5 9N067063	64AC8J	1916533	30 TON
2754LSA13052 014230302004	TANQUE	TYRSSA	2008	3R9TA1165 8R075058	85TY9H	1916532	30000 L

SEGUNDO. La presente modificación de la autorización de transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



11 Página 4 de 6

10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0918/2017

TÉRMINOS

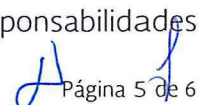
1. Esta autorización forma parte integral del documento emitido el 30 de mayo del año 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 con número de bitácora 09/IGA0031/02/16, manteniéndose el mismo Número de Autorización.
2. La presente Modificación de la Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

1. Es responsabilidad de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de recolección y transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
2. Esta modificación al formar parte integral de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 de fecha 30 de mayo del 2016, obliga a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a seguir cumpliendo con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la citada autorización y su presente modificación.

TERCERO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación de la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

CUARTO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades


Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0918/2017

correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

SEXTO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/HSA0638/05/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/HSA0638/05/17
Expediente: TR-RP-25

10/11/17
EHC / REC / LMO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0622/2017

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

C. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido el documento, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a los registros y
autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Bitácora: 09/HSA0887/04/17

En atención a su escrito sin número de fecha 06 de abril de 2017, ingresado el 26 de abril del presente año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual el C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal, de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA0887/04/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 03 de febrero de 2016, su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0031/02/16.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0622/2017

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 30 de mayo de 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingreso a esta **AGENCIA**, el 25 de enero de 2017, su solicitud de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA1571/01/17.
- IV. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió la Modificación de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 28 de marzo de 2017, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- V. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingreso a esta **AGENCIA**, el 26 de abril del 2017, su solicitud de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA0887/04/17.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentra la autorización del transporte de residuos peligrosos.

Página 2 de 6

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0622/2017

- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender prestar servicio a diferentes instalaciones pertenecientes al Sector Hidrocarburos.
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la modificación de la autorización para las placas de una unidad del parque vehicular autorizado.
- VI. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite de Modificación a la Autorización para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-093, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos vigente del trámite; en los artículos 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:

- Original y Copia simple de los recibos bancarios del pago de derechos.
- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-093 para la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
- Ficha técnica de la unidad.
- Memoria fotográfica de la unidad o vehículo de recolección y transporte.
- Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de recolección y transporte.
- Copia simple de las pólizas de seguro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Página 3 de 6

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0622/2017

Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, para la modificación de la autorización para las placas de una unidad del parque vehicular, para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, quedando de la siguiente manera:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA13052 014230302001	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT8E N096289	25AC8J	1916428	30 TON

SEGUNDO. La presente modificación de la autorización de transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TERMINOS

- Esta autorización forma parte integral del documento emitido el 30 de mayo del año 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 con número de bitácora 09/IGA0031/02/16, manteniéndose el mismo Número de Autorización.
- La presente modificación de la Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

- Es responsabilidad de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0622/2017

unidad de recolección y transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.

2. Esta modificación al formar parte integral de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 de fecha 30 de mayo del 2016, obliga a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a seguir cumpliendo con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la citada autorización y su presente modificación.

TERCERO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación de la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

CUARTO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

SEXTO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/HSA1571/01/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0622/2017

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M.-en I. José Luis González-González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/HSA0887/04/17
Expediente: TR-RP-25

Handwritten initials: ECH / RCD / LMO / MMIR

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017



Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

C. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para la
ampliación del parque vehicular autorizado para la recolección y
transporte de residuos peligrosos.

Bitácora: 09/HSA1571/01/17

En atención a su escrito sin número de fecha 23 de enero de 2017, ingresado el 25 de enero del presente año, en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual el C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal, de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA1571/01/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 03 de febrero de 2016; su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0031/02/16.

Página 1 de 6

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 30 de mayo de 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 20 y 24 de octubre de 2016, las solicitudes de modificación de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, a las que se les asignó los números de bitácoras 09/HSA0965/10/16 y 09/HSA0961/10/16, respectivamente.
- IV. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió el oficio resolutivo de la modificación a la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 18 de noviembre de 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- V. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió una fe de erratas debido a un error mecanográfico contenido en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016, el 16 de diciembre de 2016 mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/1462/2016, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- VI. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingreso a esta **AGENCIA**, el 25 de enero del 2017, su solicitud de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA1571/01/17.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII

Página 2 de 6

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017

y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentra la autorización del transporte de residuos peligrosos:
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender prestar servicio a diferentes instalaciones pertenecientes al Sector Hidrocarburos.
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la inclusión de cinco vehículos al parque vehicular.
- VI. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite de Modificación a la Autorización para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-093 modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos vigente del trámite, en los artículos 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:

- Carta para ampliación del parque vehicular.
- Original y Copia simple de los recibos bancarios del pago de derechos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017

- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-093 para la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C.V.**
- Ficha técnica de las unidades.
- Memoria fotográfica de las unidades o vehículos de recolección y transporte.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple del listado de productos a transportar y alta de vehículos, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos.
- Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, para la ampliación del parque vehicular, para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, quedando de esta manera el parque vehicular con los siguientes datos:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA1305201	CAJA SECA	DODGE	2012	3C7WDAKT7CG154 042	190EV4	1637928	3.5 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
4230302000	CAJA SECA	DODGE	2012	3C7WDAKT3CG154 037	191EV4	1637930	3.5 Ton.
	CAJA SECA	DODGE	2012	3C7WDAKT8CG150 193	192EV4	1637927	3.5 Ton.
	CAJA SECA	DODGE	2012	3C7WDAJT4CG192 409	193EV4	1637926	3.5 Ton.
	CAJA SECA	DODGE	2009	3D6WN56T19G512 458	194EV4	1638715	3.5 Ton.

SEGUNDO. La presente modificación de la autorización de transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización forma parte integral del documento emitido el 30 de mayo del año 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 con número de bitácora 09/IGA0031/02/16, manteniéndose el mismo Número de Autorización.
2. La presente modificación de la Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

1. Esta modificación al formar parte integral de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 de fecha 30 de mayo del 2016, obliga a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a seguir cumpliendo con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la citada autorización y su presente modificación.

TERCERO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación de la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0393/2017

humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

CUARTO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

SEXTO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/HSA1571/01/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/HSA1571/01/17

EMCH/RCC/LMO/MMR

Página 6 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016

C. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono, Correo electrónico del Representante Legal Art. 116
primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos
Peligrosos al Sector Hidrocarburos.
Bitácoras: 09/HSA0965/10/16 y
09/HSA0961/10/16

En atención a sus escritos sin número de fechas 20 y 24 de octubre de 2016, ingresados el 28 de octubre del presente año, en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual el C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal, de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, a los cuales se les asignó los números de bitácoras 09/HSA0965/10/16 y 09/HSA0961/10/16, respectivamente.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 03 de febrero de 2016, su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0031/02/16.

Página 1 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, emitió la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, el 30 de mayo de 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016, a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingreso a esta **AGENCIA**, el 28 de octubre del 2016, sus solicitudes de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, a las cuales se les asignaron los números de bitácoras 09/HSA0965/10/16 y 09/HSA0961/10/16, respectivamente.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentra la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender prestar servicio a diferentes instalaciones pertenecientes al Sector Hidrocarburos.
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016

- V. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicita la inclusión de dos vehículos al parque vehicular y la modificación de la capacidad autorizada de un tanque de 3,000 litros a 30,000 litros.
- VI. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite de Modificación a la Autorización para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-005 modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos vigente del trámite, en los artículos 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VII. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:
- Cartas de solicitud de fechas 20 y 24 de octubre de 2016 respectivamente.
 - Copia simple de los recibos bancarios del pago de derechos.
 - Carta para ampliación del parque vehicular.
 - Carta para la modificación de la capacidad autorizada de un tanque.
 - Formatos de solicitud FF-SEMARNAT-005 para la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C.V.**
 - Ficha técnica de las unidades.
 - Memoria fotográfica de las unidades o vehículos de recolección y transporte.
 - Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
 - Copia simple del listado de productos a transportar y alta de vehículos, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos.
 - Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



para # 30



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016

Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, para la ampliación de parque vehicular y modificación de capacidad de un tanque, para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, quedando de esta manera el parque vehicular y las capacidades actualizadas con los siguientes datos.,

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA1305201 42302001	TANQUE	TYRSSA	2015	3R9TA1161FR 075005	349XA3	1637928	30,000 L.
2754LSA1305201 42302001	TANQUE	TYRSSA	2015	3R9TA1161FR 075006	350XA3	1637930	30,000 L.
2754LSA1305201 42302001	TRACTOR	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPT7EN 015573	592DN2	1637927	30, Ton.
2754LSA1305201 42302001	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT8EN 096289	601DN2	1637926	30, Ton.
2754LSA1305201 4230202	GÓNDOLA TIPO VOLTEO	HEVISA	2015	3G9186CPOF1 030105	518XA3	1638715	30, Ton.
2754LSA1305201 4230202	GÓNDOLA TIPO VOLTEO	HEVISA	2015	3G9186CPOF1 030106	517XA3	1638714	30, Ton.
2754LSA1305201 42302003	TANQUE	GONDOLA Y REMOLQUES HEVISA	2016	3G9368CP3G 1030108	41TY8H	1791219	30,000 L.
2754LSA1305201 42302003	TANQUE	GONDOLA Y REMOLQUES HEVISA	2016	3G9368CP3G 1030109	42TY8H	1791218	30,000 L.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016

SEGUNDO. La presente modificación de la autorización de transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización forma parte integral del documento emitido el 30 de mayo del año 2016, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 con número de bitácora 09/IGA0031/02/16, manteniéndose el mismo Número de Autorización.
2. La presente modificación de la Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

1. Esta modificación al formar parte integral de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016 de fecha 30 de mayo del 2016, obliga a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a seguir cumpliendo con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la citada autorización y su presente modificación.

TERCERO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación de la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

CUARTO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016

SEXTO. Archivar el expediente con los números de bitácoras 09/HSA0965/10/16 y 09/HSA0961/10/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/HSA0965/10/16 y 09/HSA0961/10/16
Expediente: TR-RP-25



EXCI / JVE / NEON / AGV

ASEA/UGI/DGGTA/1462/2016

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

Vista la resolución contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis emitida por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento dentro del expediente identificado con números de bitácora 09/HSA0961/10/16 y 09/HSA0965/10/16, en relación con la solicitud de Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, presentada por la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.; con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o. fracción XVIII; 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado de un error mecanográfico, en la foja 4 de la resolución contenida en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se hace referencia a la tabla con los datos del parque vehicular autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, por lo que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento advierte y rectifica que los datos correctos son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA13052 014230302001	TANQUE	TYRSSA	2015	3R9TA116XFR 075005	349XA3	1637928	30,000 L.
2754LSA13052 014230302001	TANQUE	TYRRSA	2015	3R9TA1161FR 075006	350XA3	1791196	30,000 L.
2754LSA13052 014230302001	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT7EN 015573	592DN2	1637927	30 Ton.
2754LSA13052 014230302001	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT8EN 096289	601DN2	1637926	30 Ton.
2754LSA13052 014230302002	GÓNDOLA TIPO VOLTEO	Góndolas y Remolques HEVISA	2015	3G9186CPOF1 030105	518XA3	1638715	30 Ton.

Página 1 de 2



Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA13052 014230302002	GÓNDOLA TIPO VOLTEO	Góndolas y Remolques HEVISA	2015	3G9186CP2F1 030106	517XA3	1638714	30 Ton.
2754LSA13052 014230302003	TANQUE	Góndolas y Remolques HEVISA	2016	3G9368CP1G1 030108	41TY8H	1791219	30,000 L.
2754LSA13052 014230302003	TANQUE	Góndolas y Remolques HEVISA	2016	3G9368CP3G1 030109	42TY8H	1791218	30,000 L.

SEGUNDO.- Habida cuenta del error mecanográfico contenido en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/1274/2016 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, es de señalarse que dicho equívoco en nada modifica el sentido de la misma, ya que un numeral por sí mismo no afecta las defensas de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. o trasciende el sentido de la resolución de mérito.

TERCERO.- Agréguese copia del presente con acuse de recibo a los autos del expediente identificado con números de bitácora 09/HSA0961/10/16 y 09/HSA0965/10/16.

CUARTO.- Notifíquese por cualquiera de los medios al C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de Representante Legal de la empresa "LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.", en el domicilio ubicado en Calle Sitio Grande, No. 109, Colonia José Colomo, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma, el Ing. David Rivera Bello, Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrito a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ING. DAVID RIVERA BELLO

Bitácoras: 09/HSA0961/10/16 y 09/HSA0965/10/16.

EHCH / JVSE / EMPC



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

Ciudad de México a 30 de mayo de 2016

ING. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO
Representante Legal de la Empresa
LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico. Artículo 113 fracción I
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Hago referencia a su escrito de fecha 02 de febrero de 2016 recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante la **AGENCIA**) el 03 de febrero de 2016, registrado con número de bitácora 09/IGA0031/02/16, ingresado por **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicita autorización para el transporte de residuos peligrosos, mediante el trámite SEMARNAT-07-033-I.

Al respecto y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en el artículo 5° fracción XVIII, 7° fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.

Página 1 de 12



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

- Original del recibo bancario del pago de derechos.
- Copia simple de los permisos emitidos por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, No. 2754LSA13052014230302001 y No. 2754LSA13052014230302002.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para cuatro de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple de dos constancias de cumplimiento de la NOM-068-SCT-2-2014 emitidas bajo protesta de decir verdad por la empresa Góndolas y Remolques del Golfo, S. de R.L. de C.V., para dos de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos (Sin descripción y detalle).
- Escrito libre con el Programa de prevención y atención a contingencias.
- Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General adscrita a la Unidad de Gestión Industrial:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., para prestar el servicio de transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, con los siguientes datos:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-02-16
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	LSAB82700411
Dirección de la Instalación	Ranchería González 1a Sección, C.P. 86280, Villahermosa, Tabasco

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA13052 014230302001	TANQUE	TYRSSA	2015	3R9TA116XFRO 75005	349XA3	1637928	30000 L.
	TANQUE	TYRSSA	2015	3R9TA1161FRO 75006	350XA3	1637930	3000 L.
	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT7ENO 15573	592DN2	1637927	30 Ton.
	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT8ENO 96289	601DN2	1637926	30 Ton.
2754LSA13052 014230302002	GÓNDOLA TIPO VOLTEO	Góndolas y Remolques HEVISA	2015	3G9186CP0F10 30105	518XA3	1638715	30 Ton.
	GÓNDOLA TIPO VOLTEO	Góndolas y Remolques HEVISA	2015	3G9186CP2F10 30106	517XA3	1638714	30 Ton.

per
36

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser transportados por **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN1202	Gasóleo o Combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero*
UN1203	Combustible para motores o gasolina*
UN1267	Petróleo crudo*
UN1268	Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo
UN1270	Aceite de petróleo*
UN1274	N-Propanol*
UN1307	Xilenos*
UN1350	Azufre*
UN1789	Ácido clorhídrico*
UN1856	Trapos grasientos
UN1906	Ácido en lodo
UN1993	Líquido inflamable N.E.P.I.
UN1999	Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados*
UN2293	4-Metoxi-4 metil-2- pentatona*
UN2315	Bifenilos policlorados
UN2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido
UN2795	Acumuladores eléctrico de electrolito líquido alcalino
UN2800	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido
UN2922	Líquido corrosivo tóxico N.E.P.
UN2924	Líquido inflamable corrosivo N.E.P.
UN3028	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio líquido
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P.
UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P.
UN3087	Sólido comburente tóxico N.E.P.

Juan
HO

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

Clave UN	Descripción
UN3090	Baterías de litio
UN3091	Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato
UN3092	1-Metoxi-2-Propanol*
UN3175	Sólido que contiene líquido inflamable N.E.P.
UN3295	Hidrocarburos líquidos N.E.P. I
UN3295	Hidrocarburos líquidos II
UN3480	Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)
UN3481	Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)
*Los residuos marcados con un asterisco, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado.	

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

QUINTO. La presente autorización de transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos que realice LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del**

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3º Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega

Página 7 de 12



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

a destinos tales de como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

6. Es responsabilidad de **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá:
 - a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "*Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-A publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011*", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de tres días hábiles el Aviso antes mencionado utilizando el "*Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011*", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.

[Handwritten signature]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016**Bitácora: 09/IGA0031/02/16**

- c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.
- 8. LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
- 9. LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá observar la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
- 10. LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar un programa anual de capacitación y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

11. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar y presentar a esta Dirección General en un plazo de hasta un año después de expedida la presente, un plan de respuesta a emergencias **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, e incluir como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
13. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
14. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016**Bitácora: 09/IGA0031/02/16**

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Raúl Ismael Morales Soto de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

C.c.p.

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial -. Presente y para conocimiento.

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Presente y para seguimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Presente y para seguimiento.

Folio: 13905

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JAR/ELCHYNEN